
Bogotá D.C., Noviembre 08 de 2010

Auto No. 4001

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0168 del 21 de febrero de 2001”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0168 del 21 de febrero de 2001, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, otorgó Licencia Ambiental al Instituto Nacional de Vías – INVÍAS y a la Alcaldía Municipal de Cisneros, para el proyecto denominado “*Construcción de la Variante Cisneros*”, en jurisdicción de los municipios de Santo Domingo y Cisneros, en el departamento de Antioquia.

Que este Ministerio, con Resolución No. 0556 del 16 de marzo de 2010, autorizó la cesión de la Licencia Ambiental otorgada por este Ministerio mediante Resolución No. 0168 de 2001, del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS y a la Alcaldía Municipal de Cisneros, a la CONCESIÓN ABURRÁ NORTE S.A. – HATOVIAL S.A.

Que con comunicación 4120-E1-90335 del 19 de julio de 2010, el Representante Legal de la CONCESIÓN ABURRÁ NORTE S.A. – HATOVIAL S.A. solicitó Licencia Ambiental para el proyecto de construcción de la variante Cisneros y presentó el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante oficio 2400-E2-90335 del 29 de julio de 2010, este Ministerio le informó a la CONCESIÓN ABURRÁ NORTE S.A. – HATOVIAL S.A. que teniendo en cuenta que el proyecto presentado contemplaba nuevos diseños, era necesario adelantar un nuevo trámite de licenciamiento ambiental, por lo que este Despacho se pronunciaría sobre la necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que el Grupo de Evaluación de esta Dirección, con memorando 2400-3-119418 del 17 de septiembre de 2010, manifestó al Grupo de Relación con Usuarios que el proyecto entregado por la CONCESIÓN ABURRÁ NORTE S.A. – HATOVIAL S.A. se desarrollaría por el mismo trazado previsto en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0168 del 21 de febrero de 2001”

0168 del 21 de febrero de 2001, por lo que era viable adelantar la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental mediante el trámite de modificación de Licencia Ambiental.

Que mediante oficio 2400-E2-128036 del 6 de octubre de 2010, este Despacho le informó a la CONCESIÓN ABURRÁ NORTE S.A. – HATOVIAL S.A. que debía adelantar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada con Resolución No. 0168 de 2001 completando para ello los requisitos previstos en el artículo 30 del Decreto 2820 de 2010, y le remitió la liquidación por el servicio de evaluación.

Que la CONCESIÓN ABURRÁ NORTE S.A. – HATOVIAL S.A., con oficios 4120-E1-132633 del 14 de octubre de 2010, 4120-E1-136316 del 25 de octubre de 2010 y 4120-E1-137246 del 26 de octubre de 2010, remitió constancia de pago del servicio de evaluación.

Que con comunicación 4120-E1-138003 del 27 de octubre de 2010, el Representante Legal de la CONCESIÓN ABURRÁ NORTE S.A. – HATOVIAL S.A. presentó solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada con Resolución No. 0168 de 2001, anexando constancias del pago por el servicio de evaluación, y la constancia de radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante Cornare y Corantioquia.

Que este Ministerio, con oficio 2400-E2-139651 del 29 de octubre de 2010, requirió a la CONCESIÓN ABURRÁ NORTE S.A. – HATOVIAL S.A. para que completara la información solicitada mediante comunicación 2400-E2-128036 del 6 de octubre de 2010, remitiendo solicitud de modificación de la Licencia Ambiental en comento suscrita por el Representante Legal o su apoderado.

Que la CONCESIÓN ABURRÁ NORTE S.A. – HATOVIAL S.A. consignó la suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$29.933.703) M/L por concepto del servicio de evaluación de la modificación solicitada, el día 13 de octubre de 2010, con número de referencia 154011610.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución No. 1110 del 25 de noviembre de 2002 fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, y en el artículo 4 numeral 3 estableció que la modificación de la licencia ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que en el artículo 29 del Decreto 2820 de 2010 se estableció que la licencia ambiental deberá á ser modificada en los siguientes casos:

- “1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental;*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad;*

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0168 del 21 de febrero de 2001”

3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto a lo consagrado en la licencia ambiental;
4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto;
5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto;
6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatario para que ajuste tales estudios.
7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y éstas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular;
8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.”

Que el mencionado Decreto, en el artículo 30, estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que teniendo en cuenta que la petición presentada por la Representante Legal de la CONCESIÓN ABURRÁ NORTE S.A. – HATOVIAL S.A. se adecúa a lo establecido en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, y el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 30 del mencionado Decreto, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No.0168 del 21 de febrero de 2001, en el sentido de autorizar la ampliación de la variante, y el otorgamiento y modificación de los permisos ambientales.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determinó los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. En su artículo 2 estableció que el Ministerio continuaría ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0168 del 21 de febrero de 2001”

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0168 del 21 de febrero de 2001, para el proyecto “*Construcción de la Variante Cisneros*”, en jurisdicción de los municipios de Santo Domingo y Cisneros, en el departamento de Antioquia, al Instituto Nacional de Vías – INVÍAS y a la Alcaldía Municipal de Cisneros, y cedida a la CONCESIÓN ABURRÁ NORTE S.A. – HATOVIAL S.A. con Resolución No. 0556 del 16 de marzo de 2010, en el sentido de autorizar la ampliación de la variante, y el otorgamiento y modificación de los permisos ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio notificar el contenido de la presente providencia al Representante Legal de la CONCESIÓN ABURRÁ NORTE S.A. – HATOVIAL S.A. o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Antioquia – CORANTIOQUIA, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, y a las Alcaldías Municipales de Cisneros y Santo Domingo en el departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializada

LAM 2309
Proyectó: Olga Fabiola Cabeza M., Abogada DLPTA.